

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha de hoy, se solicitó informe a esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 51-2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a *nuevos* ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los suplementos de crédito, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

— Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, como es el caso del presente expediente.

— Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Código Seguro De Verificación:	gAhx0MYEPyIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro Ana Belén Jiménez Castilla	Firmado	20/09/2016 14:14:12
Observaciones		Firmado	20/09/2016 13:42:44
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- La Base 8 de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2016.

**TERCERO.** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asimismo, definitivamente aprobado, el expediente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el expediente será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*.

**QUINTO.** El procedimiento a seguir será el siguiente:

**A.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de *[nuevos y/o mayores ingresos]* efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito.

Código Seguro De Verificación:	gAhx0MYEPyIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	20/09/2016 14:14:12
	Ana Belen Jimenez Castilla	Firmado	20/09/2016 13:42:44
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





**B.** A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

**C.** Así mismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se emitirá informe de Intervención.

**D.** A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del citado texto legal, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

**E.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**F.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* el expediente será insertado en el *Boletín Oficial de la*

Código Seguro De Verificación:	gAhx0MYEPyIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro Ana Belen Jimenez Castilla	Firmado	20/09/2016 14:14:12 20/09/2016 13:42:44
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





*Corporación.*

**G.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**H.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**OCTAVO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 1.026.733,09 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, como sigue a continuación:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
011.10	913.02	BSCH	163.455,30€	1.026.733,09€	1.190.188,39€

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación:	gAhx0MYEPyIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	20/09/2016 14:14:12
	Ana Belen Jimenez Castilla	Firmado	20/09/2016 13:42:44
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, con cargo a nuevos ingresos en los conceptos que se detallan a continuación:

### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación			<u>Descripción</u>	Presupuestado	Nuevo ingreso a percibir
Cap.	Art.	Conc.			
9	1	3.00	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	0,00€	1.026.733,09€

**NOVENO.** Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

**DÉCIMO.** De acuerdo con la información disponible la modificación presupuestaria de suplemento de crédito queda supeditada a la efectiva recaudación que supondría la refinanciación del préstamo a largo plazo concertado en la actualidad con el BSCH, en virtud del art. 39.1.b) del Real Decreto 17/2014 respecto a la solicitud de adhesión para la anualidad 2017, siendo por tanto un ingreso finalista.

Considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa favorablemente.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Umbrete, a 20 de septiembre de 2016.

VºBº, EL ALCALDE

LA INTERVENTORA

Fdo. Joaquín Fernández Garro.

Fdo. Ana Belén Jiménez Castilla.

Código Seguro De Verificación:	gAhx0MYEPyIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	20/09/2016 14:14:12
	Ana Belen Jimenez Castilla	Firmado	20/09/2016 13:42:44
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		

